

Decreto N° 90, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Dto. Nacional.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 90

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas propiedad de particulares;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de las parcelas que se detallan a continuación, todas del Distrito Catastral N° 6, del Distrito Nacional:

1.—Parcela N° 179—Ref.—C, propiedad del señor Pablo Sangiovanni;

2.—Parcela N° 178—B—2—A—10—A, propiedad de la señora Olga Santana Ramírez;

3.—Parcela N° 178—B—2—A—9, propiedad de la señora Celia Santana de Zapata;

4.—Parcela N° 178—B—2—A—8, propiedad del señor Federico Guillermo Thormann Pou;

5.—Parcela N° 178—B—2—A—7, propiedad del señor Rafael Darío Santana Ramírez;

6.—Parcela N° 178—B—2—A—6, propiedad del señor Orlando Rafael Santana Ramírez;

7.—Parcela N° 178—B—2—A—5, propiedad de los señores Altagracia María Guridy Vda. Brenes y otros;

8.—Parcela N° 178—B—2—A—4, propiedad de los Sucesores del Agr. Juan Francisco Mejía;

9.—Parcela N° 178—B—2—A—3, propiedad de la señora Belén Santana Ramírez de Pou;

10.—Parcela N° 178—B—2—A—1, propiedad de los Sucesores del Licenciado Francisco A. del Castillo y Licenciado Eurípides Roques Román;

11.—Parcela N° 127—B—2, propiedad del señor Augusto Chottin;

12.—Parcela N° 176—E, propiedad de la firma "Construcciones y Urbanizaciones, C. por A.";

13.—Parcela N° 178—B—2—B, propiedad de los Sucesores de Juan Francisco Mejía y compartes;

14.—Parcela N° 178—A, propiedad de "Radio HIN, C. por A.";

15.—Parcela N° 193, propiedad de la señora Marie N. Artinian o Marie Abkarian;

16.—Parcela N° 194—A, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villaclara;

17.—Parcela N° 194—B, propiedad de las señoras Isabel Emilia Cuello Vda. Júpiter e Ivenisse M. Júpiter;

18.—Parcela N° 194—C, propiedad del señor Jose Antonio Acevedo Alfau;

19.—Parcela N° 195, propiedad del Doctor Pompilio Brouwer Castillo;

20.—Parcela N° 203, propiedad de la firma "Sociedad Inmobiliaria, C. por A.";

21.—Parcela N° 179—Ref.—A—1, propiedad del Licenciado Rafael Francisco González;

22.—Parcela N° 178—B—2—A—2—A, propiedad del señor Luis Rafael Mejía Peña y otros;

23.—Parcela N° 178—B—2—A—2—B, propiedad de la señora Mercedes Edelmira Peña Pérez Vda. Mejía;

24.—Parcela N° 178—B—2—A—2—C, propiedad de la señora Lillian A. Peña Lente;

25.—Parcela N° 178—B—2—A—2—D, propiedad de la señora Dora Alicia Cunillera;

26.—Parcela N° 178—B—2—A—2—E, propiedad del señor Manuel Joaquín Santana Ramírez;

27.—Parcela N° 178—B—2—A—2—F, propiedad de los Sucesores de Sonia de los Santos;

28.—Parcela N° 178—B—2—A—2—G—1, propiedad de los señores Dominga Polanco Bueno y Luis Antonio Cunillera G.;

29.—Parcela N° 178—B—2—A—2—G—Resto, propiedad de los señores Guillermo Thorman Pou y Jaime Santana R.;

30.—Parcela N° 206—A—1, propiedad del Doctor Hipólito Sánchez Báez y compartes;

31.—Parcela N° 206—A—2, propiedad del señor César de Windt Lavandier;

32.—Parcela N° 206 A—3, propiedad del Doctor Manuel Angel García Urbáez;

33.—Parcela N° 180, propiedad de los señores Andrés Francisco Lluberes y Gregorio Octavio Guerrero P.;

34.—Parcela N° 183—Ref.—C, propiedad del Reparto Villa Juana, C. por A.;

35.—Parcela N° 199—A—1—A, propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., y el Sindicato de Trabajadores de los Molinos Dominicanos;

36.—Parcela N° 199—A—1—B, propiedad de Molinos Dominicanos, C. por A.;

37.—Parcela N° 199—A—1—C, propiedad de Molinos Dominicanos, C. por A.;

38.—Parcela N° 199—B—1—Ref., propiedad de The Shell Company (W. L.) L.T.D.;

39.—Parcela N° 199—B—1—A—Z—A, propiedad de la Cia. Refinería Petrolera Santo Domingo Inc.;

40.—Parcela N° 199—B—1—A—2—B, propiedad de la Esso Standard Oil, S. A. Limited;

41.—Parcela N° 199—B—1—A—2—C, propiedad de la Cia. Refinería Petrolera Santo Domingo, Inc.;

42.—Parcela N° 199—B—2—Ref., propiedad de la Esso Standard Oil, S. A.;

43.—Parcela N° 199—B—3—Ref., propiedad de The Texas Company (Caribbean) Limited;

44.—Parcela N° 199—B—4—Ref., propiedad de la Texaco (Caribbean) Incorporated;

45.—Parcela N° 200—B, propiedad de la Tropical Gas Co. C. por A.;

46.—Parcela N° 199—B—6, propiedad de la Sinclair Cuba Oil Company, S. A., (ARCO);

47.—Parcela N° 204—A, propiedad de Bruno Philipp;

48.—Parcela N° 204—B, propiedad del señor Bruno Philipp;

49.—Parcela N° 204—C, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

50.—Parcela N° 204—D, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

51.—Parcela N° 204—E, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

52.—Parcela N° 205, propiedad del Licenciado Julio Peynado G., y señores Federico E. Peynado y Carmen Peynado G.;

53.—Parcela N° 210, propiedad de "La Isabelita, C. por A.";

54.—Parcela N° 299—A, propiedad de los señores Antonia Rodríguez de Lewis y Luis Manuel Carbuccia Arache;

55.—Parcela N° 209—B, propiedad de Scharja Kopel;

56.—Parcela N° 181, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villalara y compartes;

57.—Parcela N° 182, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villalara y compartes;

58.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de la Compañía de Inversiones y Créditos, S. A.;

59.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del Doctor Pompi-
lio Brower Castillo;

60.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del señor Luis Antonio Brower Castillo;

61.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de los señores Flérida Altagracia, Mirian Altagracia, Dolores Emilia y José Manuel del Castillo Pichardo;

62.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de los Sucesores de Juan Francisco Mejía;

63.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de Federico Guillermo Thormann Pou;

64.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de la señora Belén Delisa Santana Ramírez;

65.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de la señora Olga Santana Ramírez;

66.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del señor Manuel Joaquín Santana Ramírez;

67.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del señor Orlando Santana Ramírez;

68.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del señor Darío Santana Ramírez;

69.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de la señora Celia Santana Ramírez de Zapata; y

70.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de los señores Altagracia María Guridy Vda. Brenes, Margarita Brenes, Isabel M. Brenes R., Breno R. Brenes, Francisca A. Brenes y Rafael Andrés Brenes Guridys.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizar todos los

actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estaran sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER